



CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Mondragón, S. L. (2021). La legitimidad de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas. *Jurídicas*, 18(2), 183-195. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.11>

Recibido el 17 de octubre de 2020

Aprobado el 15 de marzo de 2021

La legitimidad de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas*

SERGIO LUIS MONDRAGÓN DUARTE** |

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo dar a conocer la legitimidad de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas, para lo cual se aborda el tema por medio de un enfoque cualitativo, basado en el método hermenéutico, que permite dilucidar el alcance de los resultados de la investigación por medio de la interpretación de textos normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

En ese sentido, partiendo de una revisión documental exhaustiva de fuentes bibliográficas confiables, se obtiene como resultado principal de esta pesquisa, que los actos administrativos electrónicos tienen la misma validez que los actos administrativos físicos, siempre que satisfagan los requisitos de autenticidad, integridad y disponibilidad, para efectos probatorios, tanto ante la misma administración como ante la administración de justicia, en el marco del principio de equivalencia funcional.

PALABRAS CLAVE: Legitimidad, actuación administrativa, acto administrativo electrónico, prueba electrónica.

*Artículo de reflexión derivado de investigación sobre la validez de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas, a partir del debido proceso, dada a conocer por la Corporación Universitaria Republicana en el año 2020.

**Magíster en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás. Doctorando en Seguridad Humana y Derecho Global de la Universidad Autónoma de Barcelona. Líder del Grupo de Investigación GISOR. Docente Investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington. E-mail: sergio.mondragon@uniremington.edu.co [Google Scholar](#).
ORCID: 0000-0002-5189-6770.



The legitimacy of electronic administrative acts within the framework of administrative actions

ABSTRACT

The objective of this research is to make public the legitimacy of electronic administrative acts within the framework of administrative actions, for which the issue is addressed through a qualitative approach based on the hermeneutical method, which allows elucidating the scope of the results of the research through the interpretation of normative, jurisprudential and doctrinal texts.

In this sense, based on an exhaustive documentary review of reliable bibliographic sources, the main result obtained of this research implies that electronic administrative acts have the same validity as physical administrative acts, provided that they satisfy the requirements of authenticity, integrity and availability for evidentiary purposes, both before the administration itself and before the administration of justice within the framework of the principle of functional equivalence.

KEY WORDS: Legitimacy, administrative action, electronic administrative act, electronic evidence.

Introducción

Las actuaciones administrativas deben adelantarse en el marco del debido proceso, reconociendo que la gestión administrativa amparada en el principio de legalidad evitará cualquier tipo de anulación en las decisiones adoptadas. La importancia de las formas y procedimientos administrativos debe darse en el ámbito de la existencia, validez y eficacia de cada uno de ellos, tanto a nivel físico como electrónico.

Así pues, se puede hablar de legitimidad de un acto administrativo, cuando el mismo cumple con los requisitos legalidad vigentes, es decir, con el lleno de las formalidades procesales y procedimentales, siempre que para cada caso en particular se cumplan las ritualidades exigidas por la Ley, por lo que es menester abordar retóricamente el conjunto de garantías que deben satisfacer los actos administrativos, tanto físicos como electrónicos, para que además de nacer a la vida, cumplan con su propósito de validez y surtan con eficacia los efectos para los cuales fueron creados.

De esta manera, la pregunta que concierne a esta investigación se enmarca en la siguiente: ¿cómo se legitiman los actos administrativos electrónicos expedidos en el marco de las actuaciones administrativas? Lo anterior, a partir de un conjunto de elementos descriptivos recopilados a través de fuentes de información de corte cualitativo. De manera que, los resultados de esta pesquisa se obtendrán de una revisión documental exhaustiva, basada en la ley, la jurisprudencia y la doctrina, como sustento jurídico que permitirá dar a conocer la forma en que se legitiman los actos administrativos electrónicos, para efectos de prevenir su invalidez por medio del control de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho.

Marco teórico

Robert Alexy (2004) propuso la teoría de la validez jurídica como forma de legitimar las actuaciones procesales, incluidas las administrativas, en el marco de la competencia de autoridad, la solemnidad o formalidad legal, y la protección de intereses jurídicos superiores. De esta manera, es propicio el desarrollo de la presente investigación con fundamento en dicha teoría que recoge los elementos propios que se exige para la validez de los actos administrativos, con apego a todas las disposiciones normativas del caso.

Desde luego, la dinámica de validez de los actos administrativos electrónicos podría tener sus particularidades, sin embargo, ello no obsta para que cumpla de forma general con la teoría de la validez jurídica que encierran todas las actuaciones administrativas, pues ellas persiguen el cumplimiento de una pretensión formal para evitar postulados aislados que den lugar a su corrección (Alexy, 2004).

Lo anterior conduce a justificar de forma fehaciente la aplicación de la teoría de la validez jurídica a esta pesquisa, en aras de lograr la consecución de resultados pertinentes, útiles y precisos, a partir de la revisión documental propuesta.

Metodología

La metodología aplicada dentro de la presente investigación es con enfoque de carácter cualitativo, pues lo pretendido a través de una revisión documental es dar a conocer la forma en que se legitiman los actos administrativos electrónicos, para lo cual a su vez se usará el método deductivo-sistemático, el cual permite exponer argumentaciones específicas, a partir de las fuentes jurídicas estudiadas, en consonancia con las interpretaciones mismas que se haga del rastreo normativo efectuado al respecto (Hernández, 2014).

En ese sentido, se expondrán categóricamente los contenidos de la investigación, partiendo del análisis de la teoría del acto administrativo, de los actos administrativos electrónicos en las actuaciones administrativas y de su validez en el marco de la prueba electrónica documental. Este estudio se hará desde la sistematización de los actos administrativos electrónicos, conforme a la regulación normativa que ha tenido en el campo del derecho civil, penal y administrativo.

Conforme a lo anterior, se tomarán como referentes bibliográficos las distintas fuentes teóricas, legales y jurisprudenciales, que a través de textos jurídicos y académicos, bases de datos y páginas web confiables, aborden la temática objeto de estudio, para enmarcar resultados certeros en relación con la validez de los actos administrativos electrónicos en las actuaciones administrativas (Hernández, 2014).

Resultados

Teoría de los actos administrativos en el marco de las actuaciones administrativas orientadas por el debido proceso

Los actos administrativos desde su concepción tradicional se traducen en una decisión unilateral que se adopta en el ejercicio de funciones administrativas, la cual debe ser publicada, comunicada o notificada, dependiendo de su carácter general o particular, para que produzca los efectos jurídicos esperados.

Como bien lo esboza Forero (2021), los actos administrativos son una expresión de la función administrativa, que definen una situación jurídica por medio de la manifestación de la voluntad, dada a conocer por las entidades e instituciones públicas.

En palabras de Penagos (2011), los actos administrativos pueden tener diversas clasificaciones, como simples y complejos, singulares y generales, unipersonales

y colegiados, compuestos y decisorios, declarativos, reales y configuradores de un derecho; sin embargo, todos ellos son decisiones unilaterales pues responden a una decisión tomada de forma directa por la administración, sin necesidad de consultarla con su destinatario.

Desde el artículo 29 constitucional se aprecia que todas las actuaciones, tanto administrativas como judiciales, deben estar fundadas en una ley preexistente, con autoridad competente y en cumplimiento de las ritualidades plenas que se exigen de forma particular y concreta, lo cual no es la excepción para el caso de los actos administrativos, los cuales además de obedecer las formas propias de cada caso, como lo sostiene la Corte Constitucional (2000), también debe acatar las disposiciones convencionales, como las contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8).

En ese sentido, procesalmente se deben garantizar principios como el de publicidad, el de contradicción y defensa, y el de transparencia y participación ciudadana dentro de las actuaciones administrativas, los cuales aplican directamente a los actos administrativos, por ser estos una expresión de aquellas, en el marco de la función pública. Lo anterior, atendiendo igualmente a disposiciones internacionales que exigen satisfacer las garantías de preexistencia, independencia e imparcialidad en las autoridades que profieren decisiones de todo tipo, incluidas las administrativas (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1984, Observación 13).

De manera que las actuaciones administrativas, incluidos los actos administrativos, deben garantizar múltiples principios, como el de legalidad, valoración integral probatoria, publicidad, contradicción, economía procesal, doble instancia, eficacia procesal, motivación, juez natural, independencia e imparcialidad del funcionario judicial (Azula, 2008), conforme bien reza el artículo 14 del Código General del Proceso, así como en términos generales la misma Ley 1437 de 2011, la cual señala en su artículo 3 que todas “las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

En ese orden de ideas, la aplicación teórica de los fundamentos del acto administrativo en las actuaciones administrativas se debe ceñir al conjunto de derechos que integran el debido proceso, pues las finalidades estatales solo pueden consolidarse, cuando existe una recta, eficaz y transparente función administrativa, la cual como se expondrá, se ha robustecido en el marco de la utilización de los medios electrónicos, para ofrecer mayor celeridad a los trámites administrativos, así como viabilidad jurídica y probatoria al procedimiento administrativo que se orienta con el uso de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos, en cumplimiento del principio de equivalencia funcional (Rincón & Vergara, 2017).

La validez de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas

Lo expuesto ha permitido consolidar la noción del acto administrativo electrónico en el marco de las actuaciones administrativas, pues es claro que en la actualidad la actividad administrativa electrónica es creciente dentro de las entidades, órganos, organismos e instituciones públicas, máxime cuando luego de la pandemia por el COVID-19 se expedieron múltiples decretos que regularon en conjunto los trámites de notificación, procedimiento y resolución de actuaciones administrativas por vía electrónica, como acaeció con los decretos 491, 592 y 806, todos de 2020, los cuales motivaron en su esencia la última modificación que tuvo la Ley 1437 de 2011, especialmente en lo que concierne o respecta a la regulación de las actuaciones administrativas electrónicas, por medio de la Ley 2080 de 2021.

En ese sentido, es claro el reconocimiento que ha hecho la Ley 1437 de 2011 del acto administrativo electrónico, como forma de expresión clara del ejercicio de la función administrativa, el cual ha adquirido relevancia jurídica para comunicar, publicar o notificar las actuaciones administrativas, a partir de su consagración específica en el artículo 57 de dicho código. De esta forma, se prevé la manifestación unilateral de la administración por medios electrónicos, siempre que se garantice su autenticidad, confiabilidad y disponibilidad conforme a la ley.

No obstante, a pesar de la consagración legal, ha sido tanto la jurisprudencia como la doctrina, las que se han encargado de definir el concepto de acto administrativo electrónico. Así pues, para Penagos (2011) el acto administrativo se concibe como una decisión proferida por un órgano competente o por particulares habilitados legalmente, que se exterioriza por medios electrónicos regulados normativamente.

Ahora bien, citando al Consejo de Estado (2010), la comunicación por medios electrónicos se ha reconocido por la legislación colombiana como un instrumento “para mejorar la actividad de la Administración Pública y su interacción con los particulares” (Sentencia 2010-00015-00), desde que se garanticen los requisitos de “escrito, la firma, el original, la integridad, la fuerza probatoria y la conservación” (Sentencia 2010-00015-00), por lo que de forma acertada el acto administrativo electrónico se puede definir como un documento electrónico que consigna un mensaje de datos, por medio del cual se genera, envía, recibe, almacena o comunica la información que se da a conocer a los terceros (Ruiz, 2016).

En esa línea, surge la aplicación del principio de equivalencia funcional como aquel que permite dar la misma calidad al documento físico que al documento electrónico para todos los efectos de validez procesal (Silva, 2011), pues en ambos está reflejada la manifestación unilateral de la voluntad de la administración, con alcance probatorio ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto deviene de forma sistemática de la aplicación que se hace del Código General del

Proceso en su artículo 243 (Ruiz, 2016), donde queda claro que los documentos electrónicos contienen un mensaje de datos. Ello es equiparable en el caso de las actuaciones administrativas, a un acto administrativo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

En este punto, vale la pena destacar que el Estado colombiano ha implementado estrategias de gobierno en línea, para satisfacer la eficiencia, la transparencia y la participación en términos de comunicación con los ciudadanos por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, TIC. Dichas estrategias se han construido con base en recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, citada por Dazarola 2016), en virtud de las cuales se ha dispuesto la conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter particular y concreto, debiéndose “asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo” (p. 12).

De la misma manera dicha organización internacional ha reconocido la validez de la notificación de los actos administrativos a través de medios electrónicos “siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación” (OCDE, citada por Dazarola 2016, p. 13), lo cual deja claro el desarrollo avanzado o evolucionado que ha tenido el uso de las herramientas tecnológicas y digitales en nuestro país, incluso luego de la adopción de la Ley Modelo de Comercio Electrónico de 1996 por medio de la Ley 527 de 1999, la cual definió y reglamentó el acceso, uso y regulación de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales (Corte Constitucional, 2001).

Lo anterior, permite dar a entender como bien lo han expuesto Ibáñez y Rincón (2015), que los actos administrativos electrónicos tienen la misma equivalencia de los actos administrativos escritos, siempre que se cumplan con los requisitos de competencia, motivación, voluntad, contenido, finalidad y forma. Ello solo podría garantizarse en la medida que se observe la firma digital o electrónica del servidor público que suscribe el documento; las formalidades procedimentales del acto, para su publicación o notificación; la motivación real en que se fundamentó su expedición, salvo que se trate de actos de trámite o discrecionales; y la manifestación externa del mismo, a través de la notificación, que se puede satisfacer igualmente por vía electrónica.

Sin embargo, además de las ritualidades señaladas, los actos administrativos electrónicos deben garantizar su confiabilidad, autenticidad, inalterabilidad y su no repudio, para que se puedan validar o legitimar dentro de las actuaciones administrativas. En ese sentido, la Ley 527 de 1999 (lit. c), art. 2) ha señalado que todo documento electrónico debe exhibir una firma digital, para garantizar el principio de equivalencia con los documentos físicos, la cual debe entenderse como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos, revelado por medio de un procedimiento matemático conocido y vinculado a la clave de iniciador y

al propio texto, a partir del cual se puede verificar que la información contenida dentro del mismo no ha sido alterada, luego de su generación.

En ese orden de ideas, será propio de todo documento electrónico para garantizar su validez, la conservación del mensaje de datos en el estado inicial que se produjo, por medio de un método confiable, que permita verificar la autenticidad de la firma digital en el marco de lo previsto por el artículo 28 de la normativa en mención. Es decir, es importante que se revele la intencionalidad del suscriptor para acreditar el contenido del mensaje de datos y su vinculación al mismo, comprobando que es la única persona que usa la firma depositada en el documento, con posibilidades de verificación, de control exclusivo sobre ella y de unión directa ligada al mensaje, pues de lo contrario la misma sería objeto de invalidación.

Para lo anterior, se puede contemplar la existencia de una entidad de certificación que avale el contenido de la firma digital (Ley 527, 1999, literal b), art. 2), por medio del registro y el estampado cronológico que haga de la emisión y la recepción del mensaje de datos. Tales entidades pueden recaer sobre personas jurídicas públicas o privadas, de origen nacional o extranjero, y sobre cámaras de comercio que sean acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC.

En ese sentido, autores como Laguado (2003) han señalado que es pertinente suscribir acuerdos institucionales con la empresa certificadora colombiana que provee este tipo de servicios, como Certicámara, para producir una firma digital propia en la administración pública, tomando como ejemplo el modelo argentino. No obstante, Rocha (2009) también propuso a la Superintendencia de Industria y Comercio para que autorizara las entidades certificadoras de firma digital, en relación con la prestación de los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como con el cumplimiento de otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

Estas ideas doctrinales fueron insertas en la academia antes de la expedición del Decreto 012 de 2019, que habilitó a la ONAC para dichos menesteres, sin embargo autores como Ibáñez y Rincón (2015) han sostenido que “para garantizar la autoría de la firma electrónica, legalmente se ha empleado el uso de los Certificados Electrónicos, y técnicamente se ha ideado el sistema criptográfico asimétrico mediante el cual el autor utiliza su propia clave secreta (sistema criptográfico asimétrico)” (p. 34), lo cual solo le daría acceso a la misma, quedando vinculado a ella, sin poder negar luego su autoría para revocarla, y permitiendo con posterioridad la consulta del documento por cualquier persona que tenga una clave pública.

Esta última propuesta sería la más viable dentro del resto de las alternativas previstas para tal efecto, toda vez que una persona natural podría firmar un documento, con el respaldo de la entidad de certificación reconocida por la ONAC, garantizando que la firma digital es auténtica, que el mensaje de datos se ha conservado de forma

original e integral para su acceso, y que la información siempre estará disponible, de forma completa y confiable, sin alteraciones documentales.

La aceptación de la validez de los actos administrativos electrónicos en las actuaciones judiciales colombianas

Por regla general, los actos administrativos gozan de validez desde su expedición, conforme a los procedimientos formales exigidos por la ley, en virtud del principio de legalidad. En ese mismo sentido, para el caso de los actos administrativos electrónicos es claro como lo advierte Sánchez (2014), que la validez está condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos demandados legalmente para los actos administrativos físicos, como son la existencia de sujetos (activo y pasivo), el objeto, la causa, el fin, la formalidad, la forma y el mérito, pero con el agravante de que también deben garantizar su autenticidad, integridad y disponibilidad, para su posterior consulta.

De esta manera, dicho autor (Sánchez, 2014) sostiene que la integridad consiste en la capacidad de demostrar que la información no ha sido alterada durante su transmisión; la disponibilidad es la posibilidad de consultar la información, por medio de un sistema robusto que funcione de manera óptima y constante siempre, a pesar de la ocurrencia de acontecimientos externos; y la autenticidad alude a la capacidad de asegurar el origen del emisor de un mensaje, para evitar posibles suplantaciones de este.

Bajo ese esquema, los actos administrativos electrónicos tienen condicionada su validez no solo al cumplimiento de los requisitos específicos para su emisión (Ortega, 2018), sino también a la satisfacción de criterios, como la autenticidad, integridad y disponibilidad, por lo que de solicitarse su anulación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, habría que analizar otros elementos, distintos a los relacionados con la expedición del mismo, como sería la firma digital del emisor, la originalidad del contenido, la completitud del mensaje de datos, y la accesibilidad del acto de forma permanente e incólume.

La anterior situación deja ver que la evaluación de una prueba electrónica, como el caso de un acto administrativo electrónico, debe hacerse en el marco de los principios de la sana crítica, con fundamento en el análisis de “la confiabilidad de los documentos electrónicos y la manera como estos son presentados, a fin de poder concluir si estos fueron alterados y modificados” (Flórez *et al.*, 2016, p. 24).

Por esta razón, el estudio sobre la validez de un documento electrónico, contenido en un mensaje de datos, debe atender unas reglas de lógica, racionalidad y experticia, donde el primer llamado a verificar las condiciones de disponibilidad, autenticidad e integridad del mismo, sería un perito o experto en comunicación forense (Cano, 2010), quien conociendo las calidades propias de las que debe

revestir una evidencia digital, podrá demostrar si los contenidos de archivo, metadata, datos de directorio, datos de configuración, datos de *logging* y material forense recuperado, son válidos a la luz de la normativa legal vigente.

Así las cosas, en el marco de los derechos al debido proceso y al correcto acceso de la administración de justicia, se puede decir que las reglas de la sana crítica, como son la lógica, la razonabilidad y las máximas de la experiencia (Mondragón, 2020), cumplen un papel preponderante en el otorgamiento o negación de la validez de un documento electrónico, para que surta efectos dentro del ordenamiento jurídico, como ocurre con el acto administrativo electrónico; o incluso para que se le conceda valor probatorio dentro del proceso (Ley 962, 2005).

Entonces, retomando el estudio del acto administrativo electrónico, se tiene que el mensaje de datos contenido en el documento electrónico exige que además de la manifestación expresa y unilateral de la voluntad de la administración para crear, modificar o extinguir una situación jurídica, también satisfaga los criterios de autenticidad, integridad y disponibilidad, lo cual en definitiva solo podría hacerse a través de los medios probatorios de indicio y de peritaje, que obran como alternativas jurídicas idóneas para validar su contenido y dar fe de las calidades reales y efectivas que ostenta como plena prueba electrónica aportada dentro del proceso, según lo expuesto por el actual Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012, al que se acude por remisión expresa y sistemática del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

De esta forma, el análisis del documento electrónico como prueba dentro de un proceso judicial ha sido abordado por diferentes académicos (Cano, 2010), quienes consideran que darle validez por medio de un indicio, por ejemplo, le restaría eficacia, por cuanto “los medios informáticos no entrarían como prueba sumaria, sino que quedaría en manos del juez el otorgarle fuerza probatoria y el grado de convencimiento a los mismos bajo los criterios de la razón y de la sana crítica” (p. 78). En ese sentido, lo mismo ocurre respecto del dictamen pericial, ya que el proceso para su obtención es costoso, dispendioso y tardío, por lo que no se podría garantizar un estándar de procedimiento forense adecuado para valorar integralmente las pruebas recaudas en el trámite procesal, y por ende, “se podría caer en la ineficiencia en la resolución de eventuales litigios” (p. 77).

Así pues, lo importante en el marco tanto de las actuaciones administrativas como de la administración de justicia, es garantizar la validez de los actos que se aportan como prueba, incluidos los actos administrativos electrónicos, bajo los criterios señalados previamente: autenticidad, integridad y disponibilidad, para verificar la fuente emisora real del documento, su no alteración y entereza de este.

Conforme lo anterior, será relevante dar un alcance mayor a la confiabilidad de los actos administrativos electrónicos dentro de los criterios de validez probatoria del

documento electrónico, pues es realmente importante asegurar la forma en que se generó el mensaje de datos, se conservó su contenido y se pudo identificar a su emisor (Álvarez, 2011), por lo que también es menester contar con instrumento procesal económico, ágil y confiable, que otorgue validez probatoria de forma eficaz y efectiva a los documentos electrónicos, especialmente a los actos administrativos electrónicos que se producen constantemente en el despliegue de la actividad administrativa diaria, para que puedan valorarse de forma correcta dentro de las actuaciones tanto administrativas como judiciales.

Conclusiones

La presente pesquisa denota la necesidad de garantizar la validez de los actos administrativos electrónicos, en el marco de las actuaciones tanto administrativas como judiciales, en aras de lograr el cumplimiento pleno, transparente, ágil, económico, eficiente, eficaz y efectivo de la función pública.

En ese orden de ideas, atendiendo a los criterios de modernización tanto de la función administrativa como de la administración de justicia, es pertinente que los medios electrónicos sean reconocidos como herramientas e instrumentos válidos, bajo el principio de equivalencia funcional, el cual ha acrecentado su aplicación dentro de todas las actuaciones que despliegan las entidades, órganos, organismos e instituciones estatales.

Así, es claro el estudio de la validez de los actos administrativos electrónicos, a la luz del cumplimiento de los requisitos no meramente formales, sino también sustanciales, conforme a los criterios de autenticidad, integridad y disponibilidad, donde se repute una verdadera confiabilidad tanto del contenido como de los sistemas que deben garantizar la originalidad del documento electrónico, a través de certificados emitidos por una entidad con capacidad técnica para la validación de firmas digitales, la conservación de mensajes de datos de forma íntegra y la identificación del autor de la información, que se encuentre respaldada por la ONAC.

Finalmente, se destaca el alto grado de participación que tienen los operadores judiciales en la toma de decisiones que versan sobre la validez jurídica de los actos administrativos electrónicos, por lo que se reitera la necesidad de incorporar un instrumento procesal eficaz y efectivo dentro del ordenamiento jurídico colombiano, que permita dar validez probatoria más ágil, económica y confiable a los documentos electrónicos en el medio judicial, sin incurrir en desgastes que pongan en riesgo o en tela de juicio el funcionamiento actual del sistema de administración de justicia.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2004). *El concepto y la validez del derecho*. <http://arquimedes.adv.br/livros100/EI%20Concepto%20y%20la%20validez%20del%20Derecho-Robert%20Alexy.pdf>
- Álvarez, P. A. (2011). *Análisis jurídico y material de la evidencia digital en los delitos informáticos judicializados por la Fiscalía General de la Nación en el municipio de Bucaramanga en el periodo 2006-2010* (tesis de pregrado). Universidad Pontificia Bolivariana - Sede Bucaramanga, Bucaramanga, Colombia. https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/1834/digital_22203.pdf?sequence=1&isallowe
- Azula, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal*. Temis.
- Cano, J. J. (2010). *El peritaje informático y la evidencia digital en Colombia-conceptos, retos y propuestas*. Ediciones Uniandes.
- Colombia, Congreso de la República. (18 de agosto de 1999). Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n°. 43.673. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html
- Colombia, Congreso de la República. (8 de julio de 2005). Ley 962 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. *Diario Oficial* n°. 46.023. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0962_2005.html
- Colombia, Congreso de la República. (18 de enero de 2011). Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *Diario Oficial* n°. 47.956. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr005.html
- Colombia, Congreso de la República. (12 de julio de 2012). Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n°. 48.489. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Colombia, Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. (18 de marzo de 2010). Sentencia 2010-00015-00. [CP. Enrique José Arboleda Perdomo].
- Colombia, Corte Constitucional. (7 de marzo de 2000). Sentencia T-267/00. [MP. Alejandro Martínez Caballero]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-267-00.htm>
- Colombia, Corte Constitucional. (8 de agosto de 2001). Sentencia C-831/01. [MP. Álvaro Tafur Galvis]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-831-01.htm>
- Colombia, Corte Constitucional. (23 de enero de 2013). Sentencia C-012/13. [MP. Mauricio González Cuervo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-012-13.htm>
- Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (22 de noviembre de 2012). Decreto Nacional 2364 de 2012. Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/NOVIEMBRE/22/DECRETO%202364%20DEL%2022%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202012.pdf>
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (1996). *Ley Modelo de Comercio Electrónico*. www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación 13 (13 de abril de 1984). <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/cdedh/Observacion%20Gral.%2013%20Art.%2014%20PDCP.html>
- Dazarola, G. (mayo, 2019). *Procedimientos administrativos electrónicos-Experiencia Extranjera*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile-BCN.
- Flórez, G. D., Montenegro, D. y Bernal, D. (2016) *Evidencia digital, distribución musical y derecho de consumo*. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14378/4/Evidencia-digital-distribucion-musical-y-derecho-de-consumo.pdf>

- Forero, C. (2021). *El acto administrativo*. Ibáñez.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Ibáñez, O. y Rincón, E. (2015). El acto administrativo electrónico y las nuevas tecnologías de la información. *Universidad Sergio Arboleda*. <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/257/CienciasSocialesyHumanas471.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Laguado, R. (2003). Actos administrativos por medios electrónicos. *Vniversitas*, (105), 89-128. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14842/11982>
- Mondragón, S.L. (2020). La validez de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas, a partir del debido proceso. N. Torregrosa, B. Reyes, F. Plazas y C. Corchuelo (eds.), *Control fiscal en el ordenamiento jurídico colombiano* (pp. 123-147). Ediciones Nueva Jurídica-Fondo de Publicaciones Corporación Universitaria Republicana.
- Ortega, L. G. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimiento.pdf>
- Penagos, G. (2011). *El acto administrativo tomo i parte general nuevas tendencias “los actos administrativos transnacionales y electrónicos”*. Editorial Doctrina y Ley Ltda.
- Penagos, G. (2011). *El acto administrativo tomo ii parte especial nuevas tendencias “clasificación, eficacia, oponibilidad, actos precontractuales, retroactividad lícita, nulidades, garantismo jurídico, medios de control, tutela y cumplimiento de los actos administrativos”*. Editorial Doctrina y Ley Ltda.
- Rincón, É. y Vergara, C. (2017). *Administración pública electrónica: hacia el procedimiento administrativo electrónico*. <https://bit.ly/3CVGw6C>
- Rocha, J. (2009). Diseño de un procedimiento administrativo electrónico en Colombia. *Revista Republicana*, 7, 183-204. <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/Dise%C3%B1o-de-un-procedimiento-administrativo-electronico-en-Colombia.pdf>
- Ruiz, A. (2016). *El acto administrativo electrónico en Colombia* (tesis de maestría). Universidad Libre Seccional Bogotá D.C. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14691/RUIZOROZCOALEJANDRO2016.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, M. E. (2014). *Eficacia y validez del acto administrativo electrónico “una perspectiva en el derecho comparado de Colombia y España”*. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/eficacia-validez-digital.pdf>
- Silva, R. M. P. (2011). *Acto administrativo electrónico en México y su falta de regulación*. Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/actoadministrativo.pdf>.